

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretario

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 226-97 que aprueba el Acuerdo suscrito el 18 de mayo de 1995, entre el Gobierno Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el Gobierno de la República Federativa de Brasil.

(G. O. No. 9967, del 15 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.226-97

VISTO el Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo suscrito el 18 de mayo de 1995, entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de la República Federativa de Brasil, sobre el ejercicio de las actividades remuneradas por parte de dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Acuerdo suscrito el 18 de mayo de 1995, entre el gobierno de la República Dominicana, representado por el señor Carlos A. Morales Troncoso, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y el gobierno de la República Federativa de Brasil, representado por Paulo G. Vilas-Boas Castro, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Dominicana. Este convenio establece las reglas de reciprocidad que deben normar las relaciones entre Brasil y la República Dominicana en lo relativo a las actividades remuneradas que realicen dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de ambas naciones; que copiado a la letra dice así:

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE EL
EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR PARTE DE
DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMATICO, CONSULAR,
ADMINISTRATIVO Y TECNICO.**

El gobierno de la República Dominicana

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil

(de ahora en adelante denominados "Partes Contratantes"),

Considerando el nivel particularmente elevado de entendimiento y comprensión existente entre los dos países; y,

Con el fin de establecer nuevos mecanismos para el fortalecimiento de sus relaciones diplomáticas;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Los dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de una de las Partes Contratantes, designado para ejercer misión oficial en la otra, como miembro de Misión Diplomática, Representación Consular o Misión ante una Organización Internacional con sede en cualquiera de los dos países, podrán recibir autorización para ejercer actividad remunerada en el Estado Receptor, respetando los intereses nacionales. La autorización podrá ser negada en los casos en que:

- a) el empleador fuera el Estado Receptor, incluso por medio de sus organismos centralizados y descentralizados, fundaciones, empresas públicas y sociedades de economía mixta;
- b) afecten la seguridad nacional.

ARTICULO II

Para los fines de este Acuerdo, son considerados "dependientes":

- a) cónyuge;
- b) hijos solteros menores de 21 años;
- c) hijos solteros menores de 25 años que estén estudiando, en horario completo, en las universidades o centros de enseñanza superior reconocidos por cada Estado; y
- d) hijos solteros con deficiencias físicas o mentales.

ARTICULO III

1. El ejercicio de la actividad remunerada por un dependiente, en el Estado Receptor, dependerá de la previa autorización de trabajo del Gobierno local, por medio de pedido formulado por la Embajada ante el Protocolo de la Cancillería del Estado Receptor. Después de verificar si la persona en cuestión se encuentra clasificada en las categorías definidas en el presente Acuerdo y después de observar los dispositivos internos aplicables, la Dirección del Ceremonial y/o Protocolo informará oficialmente a la Embajada que la persona tiene autorización para ejercer actividad remunerada, con sujeción a la legislación aplicable en el Estado Receptor.

2. En los casos de profesiones que requieren calificaciones especiales, el dependiente no estará exento de cumplirlas. Las disposiciones del presente Acuerdo no podrán ser interpretadas como implicando el reconocimiento, por la otra parte, de títulos para los efectos del ejercicio de una profesión.

3. Para los dependientes que ejerzan actividad remunerada en los términos de este Acuerdo, queda suspendida, con carácter irrevocable, la inmunidad de jurisdicción civil y administrativa en relación con todos los asuntos resultantes de la citada actividad. En los casos en que un dependiente, en los términos del presente Acuerdo, que goce de inmunidad de jurisdicción penal, de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, sea acusado de un delito cometido en el Estado Receptor en relación a tal actividad, el Estado Acreditante considerará seriamente cualquier solicitud escrita de renuncia a dicha inmunidad.

4. Los dependientes que ejerzan actividad remunerada en los términos de este Acuerdo, perderán el derecho de estar exentos del cumplimiento de las obligaciones

tributarias y de seguridad social resultantes de la referida actividad, quedando, en consecuencia, sujetos a la legislación aplicable a las personas físicas residentes o domiciliadas en el Estado Receptor.

5. La autorización para ejercer actividad remunerada por parte de un dependiente cesará cuando el agente diplomático, funcionario o empleado consular o miembro del personal administrativo y técnico del cual emana la dependencia, termine sus funciones ante el Gobierno donde está acreditado.

ARTICULO IV

1. Cada Parte Contratante notificará a la otra el cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos necesarios para la entrada en vigor de este Acuerdo, el cual entrará en vigencia 30 días después de la fecha del recibimiento de la segunda notificación.

2. El presente Acuerdo tendrá validez de seis años, siendo tácticamente renovado por sucesivos períodos de un año, salvo si una de las Partes manifiesta, por vía diplomática, su intención de denunciarlo. En este caso, la denuncia surtirá efecto seis meses después del recibimiento de la notificación.

Hecho en Santo Domingo de Guzmán, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 1995, en dos ejemplares originales en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**

CARLOS A. MORALES TRONCOSO
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores

PAULO G. VILAS-BOAS CASTRO
Embajador Extraordinario
y Plenipotenciario en la
República Dominicana.

CERTIFICACION

YO MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER, SUBSECRETARIO DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR PARTE DE DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMATICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TECNICO DEL 18

DE MAYO DE 1995, CUYO ORIGINAL SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA DE ESTADO.

DADA EN SANTO DOMINGO DE GUZMAN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER,
SUBSECRETARIO DE ESTADO DE RELACIONES
EXTERIORES.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio A. Castillo Peña,
Vicepresidente en Funciones

Rafael Octavio Silverio
Secretario

Darío Antonio Gómez Martínez
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 227-97 que aprueba las Enmiendas al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco, Resolución 290(VII) OPANAL), suscrito por la República Dominicana el 26 de agosto de 1992.

(G. O. No. 9967, del 15 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.227-97

VISTO los Incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTAS las Enmiendas al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), suscrito por la República Dominicana el 26 de agosto de 1992.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR las Enmiendas al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), Resolución 290 (VII) OPANAL, suscrita por la República Dominicana el 26 de agosto de 1992. En la primera de las enmiendas se consignó que dicho Tratado era extensivo al área del Caribe, y en las